



PERÚ

Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos

Instituto Nacional  
Penitenciario

Oficina de Infraestructura  
Penitenciaria

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*



# RESOLUCIÓN JEFATURAL

N°0028-2024-INPE-OIP

Miraflores, 25 de marzo de 2024

VISTO:

La Resolución Jefatural N° 120-2023-INPE-OIP; el Informe N° D00045-2024-INPE-OIP-AATL; el Informe N° D00054-2024-INPE-OIP-AATL;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 212.1. del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que: *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*;

Que, de acuerdo a la doctrina desarrollada por el profesor Juan Carlos Morón Urbina, en su libro: "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General" concluye que: *"[...] los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo, [...]"*.



PERÚ

Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos

Instituto Nacional  
Penitenciario

Oficina de Infraestructura  
Penitenciaria

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

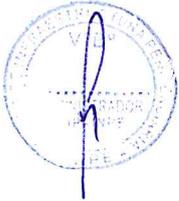
Que, mediante Resolución Jefatural N° 022-2024-INPE-OIP, del 14 de marzo del 2024, se dispuso reconocer como crédito comprometido y no devengado ni pagado a favor del señor Edwin Acuña Sifuentes por el monto total de S/ 1,021.22 (Un Mil Veintiuno con 22/100 soles) por los gastos efectuados en las comisiones de servicios realizados los días 14 y 15 de diciembre del 2023 al E.P. Huaraz (S/ 417.40) y los días 19 al 21 de diciembre del 2023 al E.P. Ayacucho (S/ 604.50);

Que, con Proveído N° D001586-2024-INPE-OIP-LOG el responsable de Logística señala que el área de Control Previo ha advertido que, existe un error en la sumatoria de los montos gastados y reconocidos, debiendo ser de S/. 1,021.90 y no de S/. 1,021.22 como se ha consignado;

Que, mediante Informe N° D000054-2024-INPE-OIP-AATL de fecha 22 de marzo de 2024, el Área de Asesoría Técnica Legal, acogiendo la conclusión y recomendación contenida en el Informe N° D000034-2024-INPE-OIP-AATL-LBE, en ese sentido que, resulta viable la rectificación del error material advertido en el tercer, cuarto y séptimo considerando, y en el artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 022-2024-INPE-OIP, en el extremo referido al monto total que dice: S/ 1,021.22 (Un Mil Veintiuno con 22/100 soles), debiendo decir: S/ 1,021.90 (Un Mil Veintiuno con 90/100 soles), al considerar que tal corrección no altera lo sustancial en su contenido ni el sentido de la decisión, por lo que corresponde emitir el acto resolutivo correspondiente;



Que, resulta necesario rectificar el error material de dicho dispositivo, con norma de igual nivel jerárquico, acorde a la normativa legal vigente;



Estando a las consideraciones expuestas y contando con las opiniones favorables del Administrador; del Área de Planeamiento y Presupuesto y del Área de Asesoría Técnico Legal;



#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- RECTIFICAR**, el error material contenido en el tercer, cuarto y séptimo considerando, y en el artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 022-2024-INPE-OIP, en el extremo referido a la sumatoria de los montos gastados y reconocidos, debiendo ser de S/. 1,021.90 y no de S/. 1,021.22 como erróneamente se ha consignado.

**ARTICULO 2°.- MANTENER**, vigente la Resolución Jefatural N° 022-2024-INPE-OIP del 14 de marzo del 2024, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR**, copia de la presente resolución al Administrador, al responsable de Logística, al Área de Planeamiento y Presupuesto, a la Unidad de Mantenimiento y demás instancias correspondientes para su conocimiento y fines correspondientes.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**



Ing. NATALINDIA DIONISIA JIMENEZ BORDA  
JEFA DE LA UNIDAD EJECUTORA  
Oficina Infraestructura Penitenciaria  
OIP - INPE